

Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66
Tab Number: 18
Document Title: Cuales son los delitos electorales
federales en que pueden incurrir los
Document Date: 2000
Document Country: Mexico
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01016



* 2 F F A 8 E 4 A - 6 2 8 D - 4 4 6 A - B D E 4 - A F 0 4 1 7 E 0 4 3 B C *

Delitos ELECTORALES



**¿CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE
PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS?**

31

México cuenta contigo para que tú puedas contar con el México que quieres.

DENÚNCIALOS. VOTA ESTE 2 DE JULIO

Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

¿Cuáles son los delitos electorales federales en que pueden incurrir los servidores públicos?

De conformidad con el artículo 128 Constitucional, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Ahora bien, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 401 del Código Penal Federal se entiende por servidor público a las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 del referido Código, que dispone: "es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los diputados, a las legislaturas locales y a los magistrados de los Tribunales de Justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título en materia federal."

En esta materia se debe tener presente que en el párrafo segundo del artículo 401 del Código Penal Federal se dispone que también se entenderá por servidores públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que por delito electoral se entiende toda conducta que lesiona o pone en peligro la función electoral y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es **universal**, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es **libre**, porque se ha de emitir de acuerdo con la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es **secreto**, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es **directo**, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es **personal**, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es **intransferible**, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

: : :
.....

¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?

De ello se ocupa el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo de dicho Código.

En esta materia se debe tener presente que en un estado federal las autoridades sólo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; ahora bien, en nuestra legislación el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades federativas, y al efecto establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”. Consecuentemente, los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales. En

relación con los delitos electorales del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y leyes de los estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, de Diputados Locales y de miembros de los ayuntamientos, así como lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, apartado C, base primera, fracción V, incisos f) y h), que atribuyen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en dicha entidad federativa y para legislar en materia penal local.

Con apego a estas disposiciones, se puede decir que todo servidor público debe actuar con estricto apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanen, y a efecto de evitar que puedan hacer uso indebido de sus funciones *con el propósito de apoyar a un partido o a sus candidatos*, el artículo 407 del Código Penal Federal establece que incurre en delito electoral el servidor público que:

- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por el delito de peculado;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Al servidor público que incurra en cualquiera de estas conductas el juez le podrá imponer de uno a nueve años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Los servidores públicos deben tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 402, si incurrn en algunas de las conductas antes descritas el juez les podrá imponer, como pena accesoría, la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.

También se debe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de estos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.

Asimismo, es importante tener en cuenta que conforme al artículo 111 de la propia Constitución, para proceder penalmente contra los servidores públicos que en ese precepto se mencionan (Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Consejeros de la Judicatura Federal, Secretarios de Despacho, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de la República, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral), se requiere que la Cámara de Diputados emita declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado. Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, la declaración de procedencia que emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones éstas procedan como corresponda.

Naturaleza y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además, viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía, en su carácter de autoridad en la materia, debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

.....

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

- El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.
- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de República, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa ley publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que la Fiscalía está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, y para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

.....

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y, consecuentemente, atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos en la probable comisión de delitos electorales federales.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electtorales (FEPADE) se encuentra ubicada en:

Plaza de la República núm. 31
Col. Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. C.P. 06030
Tels.: 53 46 31 31
53 46 31 36
53 46 31 44
Fax: 53 46 32 82

Para denunciar a los presuntos responsables de delitos electtorales puedes acudir a las agencias del Ministerio Público de la Federación dependientes de la Procuraduría General de la República, o bien, a cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común, las cuales deberán atender tu denuncia con base en el Acuerdo de Colaboración entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de los Estados, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero del 2000.

Llama sin costo a IFETEL al 01 800 IFE 2000.
esto es 01 800 433 2000.
desde cualquier parte del país, donde
resolveremos todas tus dudas.



ID #: _____
Country Mexico
Year 2000 Language Spanish
Copyright (IFES/Other) _____ Intended Audience (Adult/YA) _____
Election type General
Material type Info. Booklet C. 3
Notes explains elections crime
incurrable by public servants (officials)